



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

|             |                               |
|-------------|-------------------------------|
| Radicado    | 05001 31 03 020 2022 00161 00 |
| Proceso     | Ejecutivo                     |
| Ejecutantes | Bancolombia S.A               |
| Ejecutados  | Santiago Castaño Vélez y O.   |
| Providencia | Acepta cargo curador Ad-Lítem |

Conforme al artículo 109 del Código General del Proceso, incorpórese al expediente escrito allegado por la profesional en derecho Sol María Agudelo Gómez, mediante el cual da aceptación al cargo de curador ad-lítem para el que fue designada en el presente asunto. Por secretaría procédase con el envío del Link de acceso al expediente digital al correo electrónico, [sol.agudelog@gmail.com](mailto:sol.agudelog@gmail.com).

De otro lado, en escritos separados la curadora posesionada arrima i) la contestación de la demanda proponiendo excepciones, y ii) recurso de reposición en contra del mandamiento de pago proferido el 21/06/2022, foliatura que se incorpora al plenario y será visible en los archivos PDF 56 y 57 del cuaderno principal del expediente digital, respectivamente.

Así las cosas, por encontrarse dentro del término de Ley de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 430 del Código General del Proceso<sup>1</sup> en concordancia con los artículos 319 y 110 ibídem; se corre traslado a la parte ejecutante por el término de tres (03) días, del precitado recurso de reposición.

Una vez decidido el recurso de reposición aludido, se resolverá sobre las excepciones propuestas por la Curadora Ad-Lítem con la contestación de la demanda.

---

<sup>1</sup> Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Finalmente, atendiendo a lo solicitado por la curadora en escrito separado, se fija la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos M/L (\$550.000,00) como gastos de curaduría, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

**Notifíquese,**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797f6ccf3360dfe48e3edafb2506e08f4756938bb4a9d46db03ae37ba81f36a6**

Documento generado en 15/04/2024 01:20:44 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**